



RESOLUCIÓN No. 4869

POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2008ER22324 del 03 de junio de 2008, el señor **RAMON GONZALO ALZATE**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.324, realizó solicitud a la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, para que se efectúe visita técnica a unos árboles ubicados en la Calle 69 J Sur No 18 J – 25, Barrio el Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C.

Que mediante Concepto Técnico No 2008GTS1372 del 12 de junio de 2008, en virtud del cual se autorizó, la tala de tres (03) individuos arbóreos de la especie: Eucalipto Común a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, en la Calle 69 J Sur No 18 J – 25, Barrio el Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C., notificada a través de la señora **ANGELITH SHIRLEY NUÑEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No 22.466.653 de Barranquilla, en su calidad de Jefe Oficina Asesora Jurídica, el día 25 de junio de 2008, incluido lo correspondiente a la compensación, establecida en quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta pesos con veinticinco centavos mcte (\$504.650.25) y por evaluación y seguimiento debe cancelar la suma de veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200.00).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el día 05 de agosto de 2009, en la Calle 69 J Sur No 18 J – 25, Barrio el Triunfo de la ciudad de Bogotá D.C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 17690 del 21 de octubre de 2009, el cual determinó que verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala autorizados por Concepto Técnico No 2008GTS1372 del 12 de junio de 2008,





4869

de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por Compensación equivalente a quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta pesos con veinticinco centavos mcte (\$504.650.25), ni tampoco ha realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento equivalente a veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200.00).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

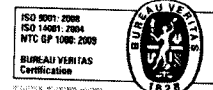
Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) Ibídem, le correspondió establecer la compensación que debía hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

El literal b) del prenombrado Decreto prescribió el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual debería dirigirse a la Tesorería Distrital donde debía consignar el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".



BP





4869

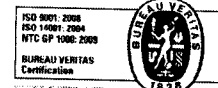
De igual manera el literal e) ibidem, estableció la compensación fijándola en individuos vegetales plantados -IVP- que correspondía a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, la cual se liquidaría teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado fuese menor al autorizado, el titular del permiso consultaría la valoración realizada en el concepto técnico e informaría al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se procedería la respectiva reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1 y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad se hace necesario la persistencia del individuo arbóreo talado, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior y el concepto técnico de Seguimiento No. 17690 del 21 de octubre de 2009, se determinó la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 4.05 lvps equivalente a un total de \$504.650.25M/cte y \$22.200.00 M/cte por concepto de Evaluación y Seguimiento.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación así como el





4869

correspondiente a evaluación y seguimiento, a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando la suma de quinientos cuatro mil seiscientos cincuenta pesos con veinticinco centavos m/cte (\$504.650.25) equivalentes a 4.05 IVPS y por concepto de evaluación y seguimiento veintidós mil doscientos pesos m/cte (\$22.200.00), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

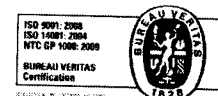
ARTICULO SEGUNDO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017, **COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES.**

PARÁGRAFO: La **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, con destino al expediente **SDA- 03 - 11 - 625**

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.



[Handwritten signature]



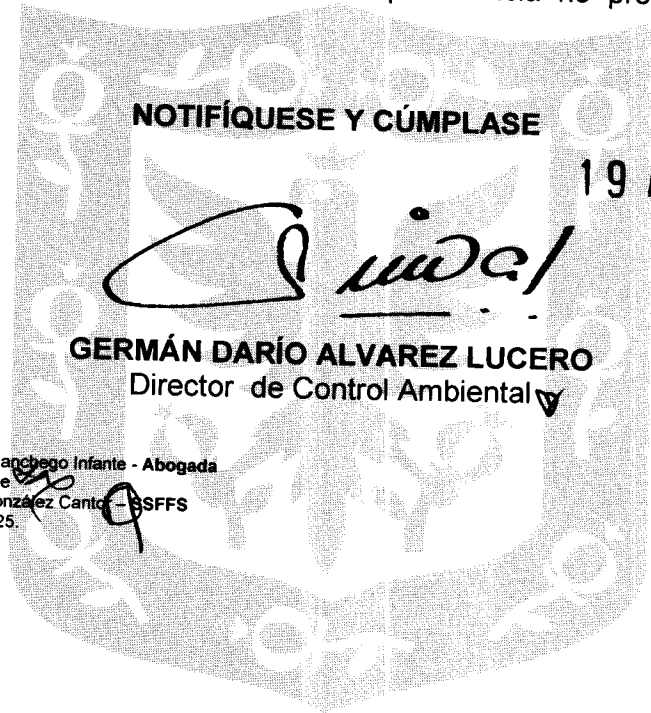


№ 4869

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ-ESP** identificada con Nit. 899.999.094-1, a través del señor **LUIS FERNANDO ULLOA VERGARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No 73.080.742, en su calidad de representante legal de la misma, o quien haga sus veces, ubicada en la Calle 24 No 37-15, Barrio Centro Nariño de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede el recurso alguno.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

19 AGO 2011

[Handwritten Signature]

GERMÁN DARÍO ALVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: Paola Andrea Manchego Infante - Abogada
Revisó: Dra. Lida Monsalve
Aprobó: Carmen Rocío González Cantor - SSFFS
Expediente: SDA-03-11-625.



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los 28 SEP 2011 () días del mes de Septiembre del año (2011), se notifica personalmente el contenido de Resolución 4869 del 19 Agosto 2011 al señor Humberto Jarama Jarama en su calidad de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 19.364.705 de BOGOTÁ TR. No. 611051 quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: Bv. Calle 24 # 37-107
Teléfono (s): 544 7043

QUIEN NOTIFICA: [Signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 29 SET. 2011 () del mes de Septiembre del año (2011), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
PROCESADO / CONTRATISTA